

17 AGO. 2016

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº (0 0 1 4 6) 1

“Por el cual se Resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución No. 001323 del 29 de Julio de 2016, <<Por el cual se excluye al ganador del perfil (LIT1) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Literatura hispanoamericana de la Facultad de Ciencias Humanas, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que le asisten, en consonancia con lo estipulado en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, en especial la que viene conferida en el artículo 5, numeral I, literal b, inciso 8 y 46, literal d) de la misma Resolución y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015, se determinaron los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios de relevo generacional, para la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 003314 del 13 de noviembre de 2015, se definieron los perfiles de Un (1) cargo de carrera docente vacante, a proveer mediante concurso público y abierto, en la Facultad de Ciencias Humanas, cargos de docente tiempo completo en el Área de Literatura Hispanoamericana (LIT1).

Que, el día 17 de junio de 2016 se publicaron las resoluciones de ganadores y elegibles para todos los perfiles del concurso docente 2015, incluyendo la Resolución No. 000971 d 2016, del perfil LIT1, que declaro ganadores para el perfil enunciado a los siguientes aspirantes:

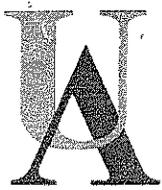
Nº Y TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	Valoración de Hoja de Vida	Competencias académicas		Puntaje Total	Resultado Final (GANADOR Y/O ELEGIBLE)
			Propuesta de Investigación	Acto Pedagógico		
306646757	CARMEN LUZ COSME PUNTIEL	27,60	32	11	70,60	GANADOR

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 – Etapas del concurso -, literal C), el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP realizó la evaluación de las hojas de vida de los ganadores del Concurso Docente de la Universidad del Atlántico para el año 2015, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5, numeral III, literal f), de la Resolución Académica No 000013 del 11 de marzo de 2015, que indica:

“f) Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realiza de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al Acuerdo Superior 009 de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:

- Revisar la hoja de vida y los soportes de la misma, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el periodo de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo a lo reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.
- Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en periodo de prueba.
- Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes declarados ganadores o elegibles del Concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.





- Realizar las indagaciones y consultas pertinentes a fin de constatar la veracidad e idoneidad de los títulos y documentos aportados por los aspirantes en cualquier etapa del Concurso.”

Que, durante la etapa de establecimiento de puntaje salarial y categoría del docente ganador, como requisito previo y obligatorio para la expedición de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el CIARP encontró una inconsistencia al evaluar la hoja de vida de la aspirante CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, en cuanto a la experiencia solicitada y aportada, como requisito mínimo del perfil convocado para LIT1, por cuanto de los documentos presentados por la aspirante que se detallan a continuación:

SOPORTE DE EXPERIENCIA	
SOPORTES PRESENTADOS	SOPORTES REQUERIDOS EN EL ARTICULO 13 LITERAL d de LA RESOLUCIÓN ACADÉMICA 000013 del 11 de Marzo de 2015
<p>Documento de la división de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts que contiene:</p> <p>Certificación que reúne varios cargos dentro de la institución (estudiante, empleada, docente) sin especificar para cada cargo su dedicación y periodos en los cuales fueron ejercidas sus actividades.</p> <p>Para el caso como docente no especifica asignaturas dictadas ni horas semanales asignadas.</p> <p>Lo anterior hace imposible determinar el tiempo de servicio como docente y por ende establecer su categoría.</p>	<p>Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente.</p> <p>Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios. - Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación y la actividad desarrollada en el marco del mismo. - Cuando la experiencia que se presenta hace referencia a contratos de prestación de servicio debe incluir el objeto contratado, las actividades realizadas y los productos entregados.
<p>Documento en el mismo sentido emitido por la Unidad de Español y Portugués del Departamento de Literaturas, Lenguas y Cultura de la Universidad de Massachusetts que contiene: certificación de experiencia docente universitaria que aunque determina los periodos y dedicación no es emitida por la instancia competente de la Institución en la cual estuvo vinculada.</p>	

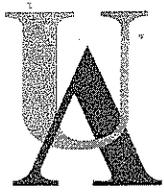
El CIARP pudo verificar que los documentos aportados por el docente ganador, no corresponde con lo exigido en la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015, y por la Resolución Rectoral No. 003314 del 13 de Noviembre de 2015, decidiendo acorde con sus funciones comunicar al despacho de la Rectoría como autoridad al interior del concurso de lo acontecido, a efectos que el nominador proceda conforme lo que se viene señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 00971 de junio 16 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015.

Que, para todos los efectos legales, las inconsistencias detectadas por el CIARP y comunicadas a la rectoría, traducen la existencia de una situación que viola la normatividad del Concurso por cuanto a los soportes de la experiencia presentada por el participante para acreditar la experiencia como requisito mínimo para postularse al Concurso Docente deben cumplir con lo estipulado en la normativa del mismo, consagrado en el Artículo 13, Literal D, de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de mayo de 2015 que indica:

“D. Acreditar un (1) año de experiencia docente de nivel universitario o dos (2) años de experiencia profesional o investigativa o sus equivalentes en tiempo completo si la experiencia es por horas o en dedicaciones parciales en el área de desempeño señalada en el perfil convocado.

Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente.





Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.

- Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios.
- Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación y la actividad desarrollada en el marco del mismo.

Quando la experiencia que se presenta hace referencia a contratos de prestación de servicio debe incluir el objeto contratado, las actividades realizadas y los productos entregados.”

Que, la aspirante aportó al momento de su inscripción: 1) Documento de la división de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts que contiene: Certificación que reúne varios cargos dentro de la institución (estudiante, empleada, docente) sin especificar para cada cargo su dedicación y periodos en los cuales fueron ejercidas sus actividades; Para el caso particular de demostrar experiencia como docente, no especifica asignaturas dictadas ni horas semanales asignadas; Lo anterior no le permite al CIARP determinar el tiempo de servicio aportado como docente y por ende establecer su categoría; de igual forma, presenta, 2) Documento en el mismo sentido emitido por la Unidad de Español y Portugués del Departamento de Literaturas, Lenguas y Cultura de la Universidad de Massachusetts que contiene: certificación de experiencia docente universitaria que aunque determina los periodos y dedicación no es emitida por la instancia competente de la Institución en la cual estuvo vinculada; por lo tanto, se configura que no cumple con el requisito mínimo establecido acorde al perfil convocado e inscrito.

Que, todo lo anterior, le permite al CIARP constatar que existe incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13 literal D, de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015 porque, CARMEN LUZ COSME PUNTIEL no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso, razón por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de Marzo de 2015, que indica:

*“Cuando en cualquier etapa del Concurso, o hasta antes del momento del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada por el aspirante, este será **excluido** del concurso o revocado de su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificara personalmente”*

Con base en el informe trasladado por el CIARP, le corresponde a la Rectoría, atender la decisión en la que el Comité del CIARP deliberó y decidió de manera unánime recomendar la **EXCLUSIÓN** de CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, como ganadora del perfil LIT1, debido al no cumplimiento de la normatividad que reglamenta el Concurso Docente para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesional Universitaria;

Que, con ocasión a la expedición de la Resolución No. 001323 del 29 de Julio de 2016, <<Por el cual se excluye al ganador del perfil (LIT1) para el cargo docente de tiempo completo en el área de Literatura hispanoamericana de la Facultad de Ciencias Humanas, y se modifica acto de trámite que declaro lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos en el Marco del Concurso Docente 2015 de la Universidad del Atlántico”, estando en oportunidad, la docente excluída, presento recurso de reposición.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Recurso de Reposición contra la Resolución No. 001323 del 29 de Julio de 2016, es procedentes en virtud a que el acto administrativo recurrido fue notificado el 1 de Agosto de 2016 y el recurso de reposición, fue presentado el día 9 de Agosto de 2016, encontrándose dentro del término legal establecido en el Artículo 46 Parágrafo de la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La recurrente, CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 30664757, estando dentro del término legal, en comunicación calendada 09 de Agosto de 2016, dirigida al despacho de la señora Rectora, realiza las siguientes alegaciones y peticiones;

"ALEGACIONES

PRIMERO: Que CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, ganador del perfil LIT1, refuta la decisión unánime del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP que recomendó la EXCLUSIÓN del ganador del Concurso Docente 2.015. La Docente esta presentando al certificación Laboral escrita y firmada por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts, Amherst, que muestra la experiencia laboral de Carmen Luz Cosme Puntiel como docente. Esta certificación laboral incluye el nombre de la Institución a la cual estuvo vinculada, el cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito del cargo, las asignaturas dictadas y el número de horas semanales asignadas.

SEGUNDO: Que la certificación laboral demuestra que "la inconsistencia" detectada por el CIARP y comunicada a la Rectoría se debió a un mal entendido de la burocracia institucional del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts Amherst, puesto que en el 2015 se negaron a incluir en la certificación laboral las asignaturas dictadas por la Docente y las horas asignadas, porque según ellos el Departamento de Literaturas, lenguas y Culturas era el ente universitario que debía proveer tal información. En vista de tal asunto la Docente se vio forzada a incluir dos Certificaciones laborales: Una proveída por el Departamento de Recursos Humanos y otra de la Unidad de Español y Portugués del Departamento de Literaturas, Lenguas y Culturas de la Universidad de Massachusetts Amherst.

TERCERO: Que al enterarse Carmen Luz Cosme Puntiel de su EXCLUSIÓN del Concurso fue directamente al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad de Massachusetts a pedir otra certificación Laboral que incluyera lo que omitía en la primer versión. La Supervisora Kelly Pleasant concluyo que con la carta ya escrita por la Unidad de Español y Portugués, donde se detallan los cursos dictados, le era posible escribir una certificación laboral que demuestra que la docente CARMEN LUZ COSME PUNTIEL cumple con los requisitos mínimos del perfil convocado para LIT1.

Además de la certificación laboral acredita la experiencia de más de un (1) año de experiencia docente de nivel universitario."

De igual forma realiza la siguiente:

"SUPLICA A V.M.E:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que le acompañan, acuerde tener como interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra resolución de fecha 29 de julio de 2016, dictada por la Rectoría de la Universidad del Atlántico, por la que se excluye a la Docente Carmen Luz Cosme Puntiel del Concurso Docente 2015 y estimando el recurso anule dicha resolución."

CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Una vez recibido el recurso de reposición objeto de análisis, la Universidad del Atlántico a través de la Vicerrectoría de Docencia y la Coordinación del CIARP, nuevamente revisan la hoja de vida de la recurrente, y toda la información presentada; sobre la nueva evaluación realizada a la hoja de vida del docente CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 30664757, conforme consta en el Acta de Reunión No. 208 del Comité Interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP, de fecha 11 de agosto de 2016 este decide:

*"En sesión del Comité interno de Asignaciones y Reconocimiento de Puntaje CIARP de fecha 11 de agosto de 2016, se procedió a estudiar el recurso impetrado y deliberó de manera unánime **RATIFICAR** la decisión."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho :

RESUELVE:

001461

ARTICULO PRIMERO. Decidir negativamente el recurso de reposición presentado por la ciudadana CARMEN LUZ COSME PUNTIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 30664757, contra la Resolución No. 001323 de 29 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, confirmase en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 001323 del 29 de julio de 2016, objeto de recurso.

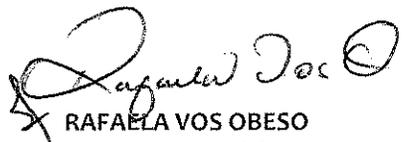
ARTICULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en inciso segundo del artículo 47 de la Resolución Académica No. 000013 de 2015, por vía electrónica, el cual se entenderá notificado en la fecha y hora de envío.

ARTICULO CUARTO. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaborado por
Abo. Oficina Asesoría Jurídica

